

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: BRYAND SANTOS TREJOS C.C. 1.054.924.696 y JOSE RICAURTE C.C. 9.695.252
Radicado: 170424089-002-2023-00152-00.

Constancia: Se deja en el sentido de que los demandados BRYAND SANTOS TREJOS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.054.924.696 y el señor JOSE RICAURTE identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.695.252; fueron notificados personalmente de la demanda ejecutiva el pasado 06/03/2024, concediéndoles 5 días para pagar y 10 para proponer excepciones, venciendo dicho termino el 20/03/2024.

Revisado el buzón del correo institucional se tiene que a la fecha del día de hoy 21/03/2024, no se recibió ningún memorial, por parte de los demandados al interior del presente tramite. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 0307

Vista la constancia secretarial y atendiendo a que los demandados, pese a que fueron notificados en debida forma no se pronunciaron en el plazo concedido por la ley, el Juzgado dando aplicación a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P., ordenará seguir adelante con la ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 550.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco W -S.A. en contra de los BRYAND SANTOS TREJOS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.054.924.696 y el señor JOSE RICAURTE identificado con la cedula de ciudadanía número 9.695.252, en la forma que

se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023),

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 550.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 040 del 22 de marzo de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10362530e9a7f6f103cc832c8cb136305c02de2aec75edbd23f35be07e3ff075
Documento generado en 21/03/2024 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>